



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad civil contractual.  
**Radicado:** 05001-31-03-015-**2023-00289**-00.  
**Demandante:** Héctor Amado Ocampo Henao.  
**Demandado:** Inversiones Pelcock S.A.S.  
**Decisión:** **Notifica por conducta concluyente / Reconoce personería / Anuncia que ejecutoriado el auto se resolverán excepciones previas y recurso de reposición.**

Mediante correo electrónico enviado el 20 de octubre del 2023, se aporta poder para actuar en favor del demandado INVERSIONES PELCOCK S.A.S con NIT. 900.375.432 representado legalmente por CARLOS MARIO PELÁEZ RESTREPO identificado con C.C. 70.507.648. al abogado ESTEBAN VILLEGAS PALACIO con C.C. 1.017.207.534 y TP. Nro. 289.025. (Pdf. 11 y 13 C. ppal).

Como consecuencia de lo anterior, al tenor del artículo 301 inciso 2 del CGP se entiende notificado por conducta concluyente al demandado, e igualmente se RECONOCE personería al precitado abogado para representar los intereses del demandado conforme al poder conferido.

En tal sentido, según lo dispuesto en el inciso 1 de la mencionada norma, en armonía con en inciso segundo del artículo 91 ibidem, se advierte que si bien desde de la fecha de notificación de esta providencia, empezaban a correr los tres (3) días para que la parte demandada retirara las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría, con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022 la solicitud de acceso al expediente digital, una vez transcurridos estos días, le empezaría a correr los términos

Procédase a compartir de forma inmediata el expediente.

Adicionalmente, se hace saber que las excepciones previas y el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, se tramitará de forma conjunta, pues en síntesis el reparo que se hace vía recurso de reposición es por la ausencia de un requisito formal de la demanda -conciliación extra judicial- que también constituye una causal de excepción previa

Ejecutoriada este auto, vuelva el proceso a Despacho para resolver lo que corresponda, como quiera que la parte demandante ya se ha pronunciado frente a ellos.

Ejérsese por la secretaría del juzgado el control que corresponda, para evitar más dilaciones en este asunto.

06

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**  
(Firmado electrónicamente)  
**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge William Campos Foronda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892eaef951c105b3606709fa7a536c94ef853508e38e442c882b4212958fe4f5**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**